

Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.

No. OIR.SSF-50/2015.

San Salvador, 13 de abril del dos mil quince.

Me refiero a su solicitud de acceso a la información formulada a la Superintendencia del Sistema Financiero, con fecha 09 de Abril del dos mil quince en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública, por medio de la cual solicita lo siguiente:

1. "Expediente administrativo de caso Alba petróleos- SC - 026- O/PS- R- 2013"

Vista y analizada la solicitud de información, se informa lo siguiente: "En el marco del art. 68 inciso segundo LAIP, se indica que esta solicitud debe ser redireccionada a otro ente obligado en este caso a la Superintendencia de Competencia, dado que la codificación del expediente en cuestión corresponde con los gestionados por dicha entidad."

Por lo tanto, se emite la siguiente resolución:

- 1. Responder a la solicitante que su solicitud de información debe redireccionarla a la Superintendencia de Competencia, por lo cual remito el link http://www.sc.gob.sv/index_f.php.

Sin otro particular

Francisca Elizabeth Salinas Álvarez Oficial de Información Superintendencia del Sistema Financiero

ORIGINAL FIRMADA POR OFICIAL DE INFORMACIÓN